

REGLAMENTO DE SUBASTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Este reglamento tiene como objetivo regular la organización de las subastas autorizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Numismáticos de Cuba y organizadas por la Comisión Nacional de Subastas.

Artículo 2: A los efectos de este Reglamento se entenderá como:

Asociación: Asociación de Numismáticos de Cuba.

Junta Directiva: Ejecutivo nacional de la citada Asociación.

Reglamento: Reglamento de subastas de la Asociación

Comisión de Subastas: Comisión de Subastas Nacionales Numismáticas de la Asociación.

Asociado: Miembro de la referida Asociación y perteneciente a un círculo.

Coleccionista: Persona que posee piezas numismáticas y no es miembro de la Asociación.

Banco: Banco Nacional de Cuba

Licitación: Subasta.

Subastador: Persona que se encarga de contar los lotes de la sala de la Subasta.

Piezas Numismáticas: Se consideran como tal, los toquen, fichas, condecoraciones, medallas, placas, monedas, billetes, acciones, bonos, documentos financieros antiguos, suvenires numismáticos y pines.

Lote: Es el conjunto de piezas numismáticas de uno o más países o de carácter temático en que resulte organizado el material a subastar.

Pujar: Aumentar los licitadores el precio de un lote en la Subasta.

Casa de la Moneda: Departamento de acuñaciones especiales de impresos de seguridad.

Artículo 3: La subasta es la venta pública de Lotes que se hace al mejor licitador. Una Subasta tendrá como mínimo 50 Lotes.

Artículo 4: En las Subastas podrán ofertarse piezas de cualquier metal o material numismáticos disponibles, teniendo en cuenta el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 5: El reglamento dispone la forma de organización y ejecución de la Subasta en los círculos de la asociación y la solicitud de estos, las que se efectuarán únicamente entre asociados. Únicamente se permite la participación de personas no asociados cuando la Subasta sea de carácter Internacional.

Artículo 6: En todos los casos las piezas numismáticas que vayan a ser objeto de Subasta tendrán que ser aceptados por la Comisión de Subasta, lo que en primera instancia deberán tener en cuenta el grado de desgaste de las mismas en relación a su antigüedad o rareza, y las clasificara y aceptará si reúnen los requisitos mínimo o la rechazara si estima que no meritan ser subastadas.

Artículo 7: En toda Subasta la puja empezará con el precio de salida que se establece para cada Lote en el listado de Subasta correspondiente.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SUBASTAS

Artículo 8: La Organización de la Subasta será responsabilidad de la Junta Directiva y de la Comisión de Subasta, siendo esta última la autorizada para desarrollar esta actividad.

Artículo 9: Los círculos del interior del país previa autorización del ejecutivo Nacional, podrán organizar subastillas en su territorio, las cuales tendrán los siguientes requisitos:

- No podrán tener más de 50 Lotes.
- Las monedas deberán ser solo de metales bajos.
- Los listados de las piezas a subastar tendrán el visto bueno del Presidente, el Vicepresidente primero o los Vicepresidentes Regionales.

Artículo 10: El ejecutivo nacional se responsabilizara con que las piezas numismáticas que conformen los listados de las denominadas subastillas y subastas no violen el proyecto de piezas numismáticas patrimoniales elaboradas por el Museo Numismático y la Asociación con el visto bueno del Banco Central de Cuba.

Artículo 11: La Comisión de Subastas estará integrada por un Presidente, Secretario y un Tesorero. Los integrantes de la Comisión serán designados por el Ejecutivo Nacional de la Asociación Numismática de Cuba.

Artículo 12: Los círculos numismáticos del país enviaran al Ejecutivo Nacional, en el mes de noviembre de cada año, su solicitud para que se celebre alguna subasta en su territorio. El calendario aprobado de subasta para el año será enviado a todos los círculos numismáticos del país una vez confeccionado por la Junta Directiva.

Artículo 13: La convocatoria para una subasta se comunicará por medio de los listados de subasta distribuidos al efecto entre los asociados, a través de los Vicepresidentes con tiempo suficiente para que los mismo participen de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 14: La convocatoria a una subasta deberá contar con la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora en que se efectuará.
- b) Nombre de las personas responsables de las actividades, a la cual deberán dirigirse los licitadores para cualquier cuestión relacionada con la misma.
- c) Fecha hasta la cual serán recibidas las ofertas. Podrá ser hasta 24 horas antes del comienzo de esta.
- d) Relación de los Lotes con los precios detallados de catálogo y de salida, grado de conservación establecido por cada pieza numismática que será objeto de licitación.

Artículo 15: La participación de los Asociados será en la subasta de forma presencial y solamente serán admitidos como licitadores los miembros activos de los círculos numismáticos.

Los licitadores foráneos serán representados por un miembro de la comisión de subasta, las cuales velarán por los intereses de estos, según la reglamentación establecida.

Artículo 16: Cuando un mismo Lote se solicite por un asociado presente y por un foráneo con una oferta de igual valor, tendrá derecho de adjudicación el segundo.

Artículo 17: El tratamiento que se le dará a los licitadores foráneos y el otorgamiento de un lote se regirán con arreglo a lo siguiente:

- El representante de los foráneos oferta por los lotes solicitados, incrementando sus ofertas según el desarrollo de la Puja en el acto de la subasta.
- De ser otorgado un lote a un foráneo, siempre se le dará al que más ha ofertado por este.
- Cuando por un lote determinado tres licitadores foráneos han hecho solicitudes, se procederá como sigue:

LICITADOR FORANEO

OFERTAS

A
B
C

hasta 8 pesos
hasta 10 pesos
hasta 18 pesos

- Si en el Acto de la Subasta la última oferta fue 7 (siete) pesos (por el representante del licitador foráneo, el Lote será otorgado al Licitador C por un valor de 11 pesos, pues el Licitador A ofrecía hasta 8 pesos y el Licitador B hasta 10 pesos, ya que la oferta será superada en 1 peso en el rango de 10 a 30 pesos.
- Si en el Acto de la Subasta la última oferta fue de 13 pesos, en ese precio será otorgado el lote al licitador C.
- Cuando para un Lote determinado han hecho solicitudes 2 licitadores Foráneos se procederá como sigue:

LICITADOR FORANEO

OFERTAS

A
B

hasta 50 pesos
hasta 65 pesos

- Si en el Acto de la Subasta, la máxima oferta fue de 45 (cuarenta y cinco) pesos, el Lote será otorgado al Licitador B en 53 (cincuenta y tres) pesos, pues el licitador A ofertó 50 (cincuenta) pesos.

d) Si hay empate entre dos o más ofertas de foráneos para un mismo Lote, se le adjudicará al primero que lo comunicó.

Artículo 18: Los Lotes saldrán a licitación a un precio que será como mínimo el 33% del que aparezca como tal en el catálogo Krause o Pick de la edición que se disponga en la Asociación, considerando los precios en el existente como pesos cubanos, salvo cuando se trate de piezas de conocida escasez y rareza cuyo precio de salida serán determinados por la comisión de Subastas, si así lo considera oportuno.

**CAPITULO III
DE LAS FORMA DE REALIZAR LA SUBASTAS**

Artículo 19: Las Pujas en las Subastas se realizarán del siguiente modo:

Precios entre \$ 1.00 y \$ 10.00 en pujas de \$ 1.00
Precios entre \$ 10.00 y \$ 30.00 en pujas de \$ 2.00
Precios entre \$ 30.00 y \$ 50.00 en pujas de \$ 3.00
Precios entre \$ 50.00 y \$ 100.00 en pujas de \$ 5.00
Precios entre \$ 100.00 y \$ 500.00 en pujas de \$ 10.00
Precios entre \$ 500.00 y \$ 1000 en pujas de \$ 20.00
Precios de más de \$ 1000 en pujas de \$ 30

Artículo 20: Los licitadores presentes en la Subasta abonarán el importe de los Lotes adjudicados en el acto de la misma

A los asociados foráneos, les será comunicada dicha adjudicación por la Comisión de la Subasta, dentro de los siete días posteriores de haberse efectuado la misma, debiéndose remitir el importe de los Lotes adquiridos, personalmente, por el Vicepresidente Regional o por giro telegráfico.

El giro telegráfico a nombre de la Asociación o el pago directamente a un miembro del Ejecutivo Nacional, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la comunicación.

Artículo 21: Los licitadores foráneos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 18 serán analizados por la Junta Directiva, tomándose las medidas disciplinarias reglamentadas, que den solución al caso.

Artículo 22: En el caso de confusiones, equivocaciones o discrepancias en la sala durante el proceso de subastar el Lote, el subastador se reserva el derecho de comenzar por segunda vez a solicitar ofertas de los presentes para dicho Lote.

Artículo 23: El coleccionista y el asociado que desee le incluyan en alguna Subasta material numismático de su propiedad, puede dirigirse a la Comisión de Subasta para que esta haga las consideraciones al respecto, señalándose que tienen prioridad los miembros de la Asociación para que las piezas de su propiedad sean admitidas en Subastas, se reitera en todos los casos, que la referida Comisión tiene la responsabilidad de rechazar piezas que se estime no contengan la calidad mínima requerida.

Artículo 24: Se considera una violación de la ética numismática, que un asociado o coleccionista a quien se le haya incluido alguna pieza en subasta, haga ofertas a esos lotes por su propiedad con el lucrativo objetivo de encarecer las mismas a fin de obtener mayores ganancias por concepto de la venta de dicho material, ya sean hechas de forma directa e indirecta, utilizando para ellos a terceras personas.

Si llegase a comprobarse por los miembros de la Comisión de Subastas, de la Junta Directiva o de cualquier asociado, la Comisión de la violación anteriormente mencionada, será analizado por el Ejecutivo Nacional, adoptando la medida disciplinaria que corresponde.

Artículo 25: Del producto obtenido por la venta del material numismático subastado, la Comisión de Subasta retendrá el 10% del monto y la mitad (5%) se entregará al círculo que copatrocine la Subasta, con el objetivo de sufragar los gastos que ocasiona esta actividad.

Artículo 26: La liquidación de las piezas objeto de Subasta se realizarán sobre la base del 90% del valor alcanzado y hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de realizada la licitación.

Artículo 27: El Presidente de la Comisión de Subastas está en la obligación de rendir un informe detallado a la Junta Directiva del resultado de la Subasta dentro de un término máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores, a la fecha de realizada de la misma.

Artículo 28: Cada Asociado o coleccionista tendrá derecho a que se le considere como máximo 25 (veinticinco) Lotes en una licitación.

Artículo 29: Excepcionalmente por razones argumentadas se podrá entregar con posterioridad a la Subasta, un recibo que refleje el material adjudicado en Subasta, con los datos que a continuación se señalan:

- Lugar y fecha de la subasta
- Nombre del licitador
- Número del Lote adjudicado e importe del mismo.
- Total a liquidar

Artículo 30: Al liquidar al propietario los materiales vendidos en la subasta se llenará un recibo con la siguiente información:

- Referencia al documento por el cual recibió el material.
- Importe de los Lotes vendidos en la Subasta.
- Relación de los Lotes que se devuelven, si los hubiera.
- Liquidación definitiva, que incluye el descuento que se establece en este reglamento
- Fecha y firma de conformidad del propietario del material y del ejecutivo que organiza la liquidación.

Artículo 31: La Asociación informará al Banco mediante listado firmado por el Presidente del Ejecutivo Nacional con 30 (treinta) días naturales de antelación, la fecha fijada para efectuarse la Subasta, con los datos relacionados en el artículo 12.

Artículo 32: No pueden subastarse Lotes que el Banco entienda que deben ser llevados a licitación por su alto valor Histórico o Patrimonial, para evitar que por esta vía se legalice la salida de las mismas fuera del territorio Nacional.

Artículo 33: Por razones éticas no se admitirán para ser subastadas condecoraciones o medallas de la etapa revolucionaria.

Artículo 34: La Asociación podrá recibir piezas numismáticas de la Casa de la Moneda, para ser subastadas a los Asociados, a partir de un convenio que se establezca al respecto entre ambas entidades.

Artículo 35: También la A.N.C. podrá recibir piezas o colecciones para ser subastadas, por parte de familiares de los ex-miembros de nuestra Asociación, fallecidos.

Artículo 36: El monto adquirido en la licitación los Lotes que sean asignados por el Banco Central de Cuba o el Museo Numismático, será utilizado en acciones de carácter benéfico.

Artículo 37: De igual forma las ganancias que se obtengan a partir de los Lotes donados por organizaciones homologas del exterior u otras Instituciones, por acuerdo del Ejecutivo Nacional, podrán utilizarse con fines benéficos, patrióticos o para subvencionar mobiliario o construcción de la sede de la A.N.C.

Artículo 38: Los preceptos de este reglamento serán de estricto cumplimiento por todas las instancias de la A.N.C.